

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Aplicación del Artículo 11 De La Ley de Atención
a las Personas con Discapacidad**

-Tesis de Licenciatura-

Aura Marina Cardona Lima

Jutiapa, junio 2013

**Aplicación del Artículo 11 De La Ley de Atención
a las Personas con Discapacidad**

-Tesis de Licenciatura-

Aura Marina Cardona Lima

Jutiapa, junio 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licenciado Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Licenciado Julio Cesar Villalta Bustamante

Licenciado Carlos Guillermo Guerra Jordán

Licenciado Javier Aníbal García Constanza

Segunda Fase

Licenciado Mario Jo Chang

Licenciada Vilma Corina Bustamante Túchez

Licenciado José Antonio Pineda Barales

Licenciada Vilma Corina Bustamante Túchez

Tercera Fase

Licenciado Manuel de Jesús Guevara Amezcuita

Licenciado Adolfo Quiñónez

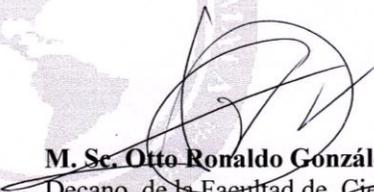
Licenciada María de los Ángeles Monroy Valle

Licenciado Eduardo Galván Casasola

Licenciado Oscar Leonel Solís Corzo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil trece.-----

En-virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentado por **AURA MARINA CARDONA LIMA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA MARINA CARDONA LIMA**

Título de la tesis: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de marzo de 2013

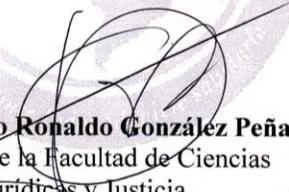
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecinueve de marzo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, presentado por **AURA MARINA CARDONA LIMA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES DE DÍAZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA MARINA CARDONA LIMA**

Título de la tesis: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

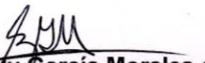
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 30 de abril de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zuceñy García Morales de D.
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **AURA MARINA CARDONA LIMA**

Título de la tesis: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **AURA MARINA CARDONA LIMA**

Título de la tesis: **APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de junio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

El logro del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Justicia y los títulos de Abogado y Notario, con todo mi aprecio, los dedico:

- A Dios:** Todopoderoso, por darme la vida y por permitir que pueda compartir con mi familia y amigos momentos bonitos que quedarán en el recuerdo. Ilumina mi camino siempre.
- A mis padres:** Carlos Cardona y Leonor Lima, porque me han heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: amor. A quienes sin escatimar esfuerzo alguno, han sacrificado gran parte de su vida para formarme y educarme. A quienes la ilusión de su vida ha sido convertirme en persona de provecho.
- A mi padrino:** Luis Arturo Cardona mis más sinceros agradecimientos por todo el apoyo que me ha brindado para lograr una de mis metas trazadas, de verdad que no existen palabras.
- A mi abuelita:** Cecilia Zapata, gracias por sus sabios consejos y palabras de aliento.
- A mi abuelito:** José Luis Cardona Flores “Papa Chepe”, nunca te diré adiós, gracias por tu amor incondicional, bondad,

paciencia, comodidad, lecciones de vida, gracias por impulsarme a seguir estudiando, desde el cielo celebre este triunfo dedicado con todo mi amor, admiración y respeto. Flores sobre su tumba.

A mis hermanos y hermanas: Por su cariño y amor he llegado a realizar uno de los anhelos más grandes de mi vida, fruto del inmenso apoyo, guía y confianza que en mi se depositó y con los cuales he logrado terminar mis estudios profesionales que constituyen el legado más grande que pudiera recibir y por lo cual les viviré eternamente agradecida.

A mis sobrinos: Con amor y para quienes espero que me superen.

A mis cuñados y cuñadas: Por su cariño, apoyo y palabras de aliento en los momentos más difíciles.

A mis tíos y tías: Por ser fuente de inspiración para obtener el presente triunfo, gracias por el apoyo que me brindaron.

A mis primas y primos: Gracias por ser unos hermanos más para mí, por el apoyo que siempre me han brindado y en especial a Guilmar, Milito, Lilian, Amalia, Ceci, Luz María, Darlyn, Karen y Kelly.

A mis compañeros y amigos: Gracias por su apoyo incondicional y recuerdos de nuestra formación profesional con aprecio a: Martín, Glenda, Isabel, Jhonny, Efraín, Susy, Mayra Yesenia, Lily, Rebeca, Prof. Willy, Familia Anleu y Familia Sandoval Lemus.

A Universidad Panamericana: Por haberme abierto sus puertas y aceptado en tan magnas aulas de enseñanza profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Discapacidad	1
Discapacidad en Guatemala	8
Derechos de las personas con discapacidad	10
Obligaciones del Estado y de la Sociedad Civil en el tema de discapacidad	19
Marco legal de la discapacidad	22
Aplicación del Artículo 11 de la Ley de Atención a las personas con Discapacidad	33
Conclusiones	45
Referencias	47

Resumen

Las personas con discapacidad en Guatemala, han sido víctimas de constantes violaciones de derechos por su condición física; sobre todo en su derecho a la vivienda y a la vida en comunidad, el acceso al trabajo y actividades generadoras de ingresos, el derecho a la educación, a la participación política, al transporte público, a los espacios físicos, la información y comunicación, la integridad física y mental, a la libertad y seguridad de las personas. El Estado de Guatemala ratificó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas –ONU– mediante el Decreto 59-2008 del Congreso de la República. Entró en vigencia el 7 de mayo de 2009, obligando al Estado a cumplir con una serie de compromisos a corto, mediano y largo plazo, la misma convención establece una agenda programática.

Existe escasa cobertura social para las personas que sufren algún tipo de discapacidad, no existiendo aún atención especializada para ellos, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, debido a que es la normativa nacional específica en materia de personas con discapacidad, dada su antigüedad y que es muy anterior a la Convención, sus principios se fundamentan en modelos anteriores al enfoque de derechos humanos, las personas

con discapacidad son presentadas como objetos de asistencialismo, institucionalización, necesidades de atención médica y rehabilitación, y omite toda consideración de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

Palabras Clave

Discapacidad. Personas discapacitadas. Estado. Sociedad Civil. Derechos humanos.

Introducción

El Estado de Guatemala cuenta con la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, que es la normativa nacional específica en materia de personas con discapacidad; es muy anterior a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sin embargo, sus principios se fundamentan en modelos anteriores al enfoque de derechos humanos, por ello las personas con impedimento son presentadas como objetos de asistencialismo, institucionalización, necesitadas de atención médica y rehabilitación, y omite considerarlas como sujetos de derechos.

Debido a ello, existe escasa cobertura social para las personas que sufren algún tipo de discapacidad, no existiendo aún atención especializada para ellos, lo que motiva la presente investigación enfocada a la citada ley, específicamente en su Artículo 11 y su aplicación acorde a la realidad nacional en materia de derechos de este grupo social.

El presente artículo, trata el tema de la discapacidad como una limitante en el desempeño de aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, como se desenvuelve este

sector en Guatemala, que derechos humanos son específicos para este grupo social, determinando además que obligaciones tiene el Estado y la sociedad civil a este respecto en el trato directo con los discapacitados. Sobre todo se analiza el marco legal nacional e internacional en materia de derechos humanos de los discapacitados. Además, se hace un análisis del Artículo 11 de la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad y su aplicación a la realidad del contexto nacional actual.

Para la realización de este trabajo, se consultaron tratados, resoluciones y convenios internacionales sobre derechos humanos suscritos por Guatemala, legislación nacional, obras jurídicas de autores nacionales y extranjeros y estadísticas nacionales. La información recopilada se analizó, desarrollando concepto, fundamento legal, características y clasificación de la discapacidad, y su situación actual.

Discapacidad

Se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Según lo establece la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en su Artículo 3. “Se considera discapacidad a cualquier deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

Entre las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

El concepto legal es definido en el Decreto 59-2008 en su Artículo 1

...Las personas con discapacidad son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Es necesario clarificar que se le llama persona con discapacidad a aquellas que por tener un impedimento físico, sensorial o conductual, enfrenta un complejo sistema social que le impone restricciones.

“La discapacidad se caracteriza por excesos o carencias en el desempeño de una actividad tradicional normal, la discapacidad puede ser temporal o permanente, reversible o surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo...”
(http://www.nl.gob.mx/?P=info_discapacidad Recuperado 05.02.2013)

Por lo tanto la discapacidad es una condición que hace que una persona sea considerada como discapacitada, que quiere decir que se tiene dificultad para desarrollar tareas ordinarias y corrientes que, al resto de los individuos, no le resultan complicadas.

La discapacidad es una desarmonía entre el entorno y la persona en la que son responsables ambos, por lo tanto no es sólo un asunto de la propia persona o su familia, sino también una situación que involucra el entorno social, político, económico y cultural.

También la discapacidad puede revestir la forma de una deficiencia física, intelectual o sensorial, una dolencia que requiera atención

médica o una enfermedad mental. Tales deficiencias, dolencias o enfermedades pueden ser de carácter permanente o transitorio. Es la deficiencia de las estructuras y funciones corporales que limitan una actividad y restringen la participación, relacionadas con aspectos negativos de los factores contextuales.

En el preámbulo se reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Clases de discapacidad

Existen varias clases de discapacidad, mismas que producen problemas de interacción de las personas que la padecen con su entorno y con su vida social. Las más comunes son

Discapacidad Sensorial

“...corresponde a las personas con deficiencias visuales, con sordera y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje, personas con baja visión, personas sordo-ciegas.” (Plan Internacional, 2011:14)

Produce problemas de comunicación de la persona con su entorno, lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en eventos sociales. También son importantes factores de riesgo para producir o agravar cuadros de un diagnóstico y tratamiento precoz, es esencial para evitar estas frecuentes complicaciones.

La discapacidad visual también dificulta la realización de diversas actividades que requieren de la vista, las personas presentan alteraciones en las funciones sensoriales visuales o estructuras del ojo, puede ser ceguera total y baja visión.

La deficiencia auditiva puede ser adquirida cuando existe una predisposición genética por ejemplo, la otosclerosis, cuando ocurre meningitis, ingestión de medicamentos tóxicos que ocasionan daños a los nervios relacionados a la audición, exposición a sonidos impactantes o virosis. Otra causa de deficiencia congénita es la contaminación de la gestante a través de ciertas enfermedades.

La discapacidad auditiva afecta la comunicación verbal de las personas a causa de la alteración en las funciones sensoriales auditivas o estructura del oído, la persona que la padece se comunica a través de señas.

Discapacidad Intelectual

“...se considera que esta discapacidad pueda ser de nacimiento o bien haber ocurrido después del nacimiento; las más conocidas son: retraso mental leve o moderado, personas con síndrome de Down, personas con trastornos emocionales y desorden mental.” (Plan Internacional, 2011:14)

El retraso mental se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos ó más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. El retraso mental se ha de manifestar antes de los dieciocho años de edad.

Discapacidad social

La persona no logra adaptarse al medio social en el que vive. La falta de independencia o autonomía en la niñez, por sobreprotección, anulan la actitud de confianza y beneplácito que produce la interrelación. Quedando bloqueada la persona y con sentimientos de desconfianza y

una angustia creciente que hace escapar del lugar o tener una postura de perfil extremadamente bajo. También las emociones fuertes en la niñez promiscuidad, golpes entre mayores, situaciones de escándalo pueden derivar en esta afección que no deja disfrutar de la relación con los demás.

Discapacidad Física

Según una encuesta realizada por Plan Internacional, la discapacidad física se define

Como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Según su clasificación se limita a considerar con discapacidad física a personas en silla de ruedas, personas con muletas, personas con bastones, personas con amputación de brazos, manos o piernas, personas con movimiento involuntario en el cuerpo, personas de talla pequeña, personas con deformidades en pies, manos y columna... (Plan Internacional, 2011: 14)

Las causas de la discapacidad física muchas veces están relacionadas a problemas durante la gestación, a la condición de prematuro del bebé o a dificultades en el momento del nacimiento. También pueden ser causadas por lesión medular en consecuencia de accidentes, zambullido o accidentes de tráfico, por ejemplo problemas del organismo derrame.

El Decreto 135-96 en su Artículo 11, regula. “Las personas con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales tienen derecho a una vida normal como los demás, accediendo a los mismos lugares, ámbito y servicios, ya sea educativo, de empleo, de ocio, o de otro tipo.”

La discapacidad física es la clasificación que cuentan con las alteraciones más frecuentes, las cuales son secuelas de poliomielitis, lesión medular (parapléjico o cuadrapléjico) y amputaciones.

Discapacidad Psíquica

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes. La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno y el síndrome orgánico.

Actualmente también se han enmarcados algunos nuevos tipos de discapacidad, como la obesidad, los problemas de aprendizaje, pero aun no se definen generalmente como discapacidad.

Discapacidad en Guatemala

El desafío para las autoridades guatemaltecas es velar porque las personas con discapacidad pasen a formar parte de la corriente del desarrollo inclusivo.

El Decreto 135-96 en su Artículo 3. “Se considera como discapacidad a cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

El término discapacidad, se utiliza originalmente en la Clasificación Internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, en donde se define la deficiencia como toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

...La discapacidad como toda restricción o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal, está asociada al término minusvalía, el cual se considera como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de su edad, sexo, factores sociales y culturales. (CONADI, 2012: 33)

Las personas con discapacidad representan a una parte significativa de la población guatemalteca, en muchos casos son víctimas de

discriminación, a pesar de que Guatemala cuenta con una ley sobre la protección sobre las personas con discapacidad.

En Guatemala, comúnmente se define a una persona con discapacidad como aquella que no es capaz de realizar actividades de una forma común sino con limitación alguna. La misma constituye un problema serio y de múltiples repercusiones económicas y sociales, que colocan a la persona que la padece en desventaja dentro de su normal desenvolvimiento, especialmente porque en el país existen muy pocas instituciones que los apoyan en cuanto a su inclusión dentro de los programas que tratan toda eliminación de las barreras físicas existentes que les permita su reincorporación a la actividad económica del país, a su familia y por lo mismo a la sociedad.

Así mismo en el país es muy notorio que las personas con discapacidad más vulnerables son las que se encuentran en pobreza y pobreza extrema, quienes comúnmente viven lejos de los servicios especializados de rehabilitación.

Las personas con discapacidad tienen escasas oportunidades de integrarse y participar en la sociedad guatemalteca. La condición de discapacidad aún está fuertemente estigmatizada dentro de la sociedad: se niegan oportunidades de trabajo porque no se considera capaz a la

persona, sea porque no reúnen cualidades estratégicas. Asimismo los profesionales con alguna discapacidad no escapan a la discriminación laboral, aun no se cuenta con datos estratégicos y es por eso que la mayoría desconocen sus derechos y obligaciones.

Derechos de las personas con discapacidad

Los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status.

Derechos Humanos

Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Las personas tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 4

Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

La situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad más frecuentemente violados siguen siendo el derecho a la vivienda y a la vida en comunidad, el acceso al trabajo y actividades generadoras de ingresos, el derecho a la educación, a la participación política, al transporte público, a los espacios físicos, la información y comunicación, la integridad física y mental, a la libertad y seguridad de las personas.

Derechos Sociales

El Estado debe hacer adecuaciones a los lugares donde se realicen actividades recreativas y deportivas, a la vez debe velar porque las personas con discapacidad tengan más alto nivel de autonomía e independencia posible garantizando su accesibilidad y participación, eliminando todas las barreras que impidan su desenvolvimiento en la vida en sociedad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su Artículo 53

Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permiten su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

Todas las personas con discapacidad tienen el derecho a acceder y disfrutar de los servicios sociales, culturales, participar en la generación de la sociedad, cultura y colaborar en la gestión social. El Estado a través de los organismos competentes debe garantizar el respeto a la diversidad y la participación de las personas con discapacidad en el arte, la sociedad y la cultura en condiciones equitativas.

Derechos culturales

Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y

artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 57, regula: “Derecho a la cultura. Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación.”

Los derechos culturales en Guatemala no están garantizados plenamente, ya sea porque no existen normativas que los regulen y desarrollen, como en los casos de museos, archivos, bibliotecas, medios de comunicación cultural, fomento sistematizado del arte o derechos específicos de los pueblos indígenas como el derecho de consulta, el agrario, a la participación activa en todos los niveles, a una institucionalidad relativa a sus derechos, etc., o porque no están formalmente regulados en relación con los diferentes grupos específicos, como de personas con capacidades especiales o personas mayores, etc.; también sucede que existiendo la normativa, esta no se aplica.

Derecho a la educación

El Estado debe promover la educación en establecimientos comunes con los apoyos necesarios o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no pueda cursar en escuelas comunes.

Guatemala es el país con más alto grado de desconocimiento de la región centroamericana en donde el 18.5% las personas mayores de quince años viven en condiciones de analfabetismo absoluto, es decir que no tienen dominio de las competencias básicas para leer y escribir.

De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 71

Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.

Se sabe que los recursos del Ministerio de Educación son muy limitados, por lo que se hace necesario buscar apoyo con otras instituciones externas que puedan colaborar con la educación especial para las personas con discapacidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 74

Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y humanística constituyendo objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extraescolar.

Se reconoce el esfuerzo del Ministerio de Educación en los avances que se han dado, sin embargo es justo reconocer que están lejos, aun con poder decir que la educación es accesible a estudiantes con discapacidades.

El Decreto 135-96 en su Artículo 25 establece. “Qué las personas con discapacidad tienen derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.”

Si la educación es un problema que no se ha resuelto para las personas normales, en el caso de las personas con discapacidad el problema es mayor, no hay programas de inducción para que los profesores

aprendan metodologías o técnicas especiales para los discapacitados, sino más bien negativas para aceptarlos.

Derecho a la salud

El Estado debe facilitar la prestación médica en materia de detección, atención y rehabilitación; considerando siempre que la discapacidad no es una enfermedad.

Artículo 44 del Decreto 135-96 establece

Las personas con discapacidad tienen derechos al disfrute, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación. Los servicios de salud deberán ofrecerse evitando actos discriminatorios; considerándose como tal, el negarse a prestarlos, proporcionarlos de inferior calidad o no prestarlos en el hospital público o centro de salud que le corresponda.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación y por lo cual se debe prestar servicios a fin de que las personas con discapacidad alcancen y mantengan un nivel óptimo de autonomía y movilidad e igualdad de participación para una vida independiente.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 93. “Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

Se reconoce el derecho de goce de salud y obliga al estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones por el bienestar de todos sus habitantes.

De acuerdo al Código de Salud en su Artículo 1: regula. “Todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.”

Si la salud es la condición básica para poder disfrutar de la vida, la discapacidad resulta siendo la presencia de más o menos obstáculos no esenciales que dificultan o impiden este disfrute.

Derecho al Trabajo

El trabajo genera desarrollo y riqueza, está vinculado a la vida productiva de la nación y es determinante para las actividades económicas, el comercio, los servicios y la inversión. El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental del que se derivan derechos económicos y sociales y genera al Estado obligaciones y responsabilidades, que hoy en día son vitales para la gobernabilidad y el Estado de Derecho, por cuanto su dignificación es objeto de regulaciones en las relaciones económicas, políticas y sociales de los Estados, creando institucionalidad, nacional e internacional.

Según el Artículo 34 del Decreto 135-96. “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.”

Toda persona tiene derecho a un trabajo y sin discriminación, con igualdad en el salario por la labor prestada.

Derechos especiales

Los gobiernos tienen la obligación de promover mecanismos que garanticen la participación de todos sus habitantes sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida social, económica, y cultural. Así mismo deberán crear condiciones necesarias que legitimen oportunidades de igualdad de manera que aseguren y fortalezcan los derechos de las personas con discapacidad.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a gozar, sin discriminación alguna, de todos sus derechos, ello incluye el derecho a no ser víctima de discriminación por motivos de discapacidad, así como por cualquier otros motivos como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el

origen nacional o social, el patrimonio, el nacimiento o cualquier otra condición.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la igualdad ante la ley, por lo que es imprescindible que el Estado realice campañas de sensibilización para que la población con discapacidad pueda ejercer sus derechos sin discriminación de ninguna clase.

Obligaciones del Estado y de la Sociedad Civil en el tema de discapacidad

Los gobiernos tienen la obligación de promover la participación de sus habitantes sin discriminación alguna en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural a través de mecanismos directos que la garantice, creando condiciones que aseguren los derechos de las personas con discapacidad. La Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, regula en su Artículo 11

Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes: a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad. b) Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad. c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general. d) Apoyar a las

organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados. f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad. g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad. h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

En los últimos años se ha reconocido que existe una relación estrecha entre la prevención, la rehabilitación y la igualdad de oportunidades, contribuyendo a una mayor sensibilización del Estado sobre las cuestiones relacionadas con la discapacidad en la esfera general del desarrollo y la promoción del análisis, la formulación y evaluación de políticas afines.

Que aun cuando se han creado Políticas en beneficio de las personas con discapacidad, en su defecto, ni el Estado ni sus instituciones, profundizan sobre el tema en relación a su aplicación afectando el logro del bien común de las personas que sufren esta condición.

Las situaciones y problemas concretos, la actitud que la sociedad asume y los servicios que pueden proporcionar las instituciones son

diferentes de acuerdo al tipo particular de discapacidad que una persona tenga.

Sin embargo, entre la ley y la aplicación efectiva de la misma, media un espacio considerable y en su articulado expone: facilitar la creación de fuentes de trabajo, específicas para las personas con discapacidad y se consideran actos de discriminación cuando se niegan el acceso y la utilización de los recursos productivos a dichas personas.

La responsabilidad del Estado en relación de la persona con discapacidad son: promover y proponer a todo nivel, políticas en materia de discapacidades; evaluar, controlar y supervisar la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de discapacidad; velar y recomendar la creación de instituciones de rehabilitación y/o habilitación y el mejoramiento de las existentes, de acuerdo a los avances científicos de esta especialidad.

El Estado tiene la obligación de iniciar la creación de organizaciones de personas con discapacidad, de padres, tutores y curadores, coordinar las actividades de las instituciones públicas, privadas que desarrollan labores en materia de discapacidad; incentivar programas de capacitación de recursos humanos en la materia; estimular la fabricación, importación y uso de equipos, instrumentos y elementos

de ayuda biomecánica en rehabilitación; asesorar sobre cualquier actividad de rehabilitación integral, que se vincule con la problemática de la persona que la padecen y su incorporación a la sociedad; promover la revisión y unificación de sistemas para la calificación de cada una de las discapacidades.

Además, debe apoyar la indagación, información, documentación y estudio en discapacidad; proporcionar la orientación necesaria para una investigación en materia de invalidez; promover la capacitación, canalización y supervisión adecuadas de la cooperación técnica y financiera para los programas de rehabilitación; coordinar con los distintos ámbitos estatales y privados, respetando el principio de la normalización, universalidad y democratización; abogar por los derechos de la persona con discapacidad; así como velar por el adecuado destino y uso de los recursos humanos, materiales y económicos orientados a la problemática de la imposibilidad.

Marco legal de la discapacidad

En Guatemala, existen políticas, planes, programas y proyectos de Gobierno y de entes privados que tienen que ver con la protección de los derechos de las personas con discapacidad. En el presente artículo se mencionan los siguientes

Política Nacional en Discapacidad

“Tiene su sustento jurídico en normativas nacionales e internacionales. Dentro del marco jurídico nacional, la política se sustenta en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Ley de Atención a las personas con Discapacidad, Decreto 135-96; La ley del Organismo ejecutivo, Decreto 114-97; La Ley de Desarrollo Social, Decreto 42-2001; Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto 11-2002; Código Municipal, Decreto 12-2002; y la Ley General de Descentralización, Decreto 14-2002...” (CONADI 2012:23)

Constitución Política de la República

Siendo la ley suprema de Guatemala, regula en su Artículo 53

Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permiten su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

El derecho de las personas minusválidas se enmarca en los derechos sociales que la Constitución Política de la República regula dentro de su articulado.

“El marco legal guatemalteco permite la estrategia de impulsar la Política Social en Discapacidad a través de los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo, en combinación con las otras leyes de desarrollo y participación ciudadana, ya que son coincidentes y complementarias...” (CONADI, 2012:27)

Ley de atención a las Personas con Discapacidad

Especial énfasis debe ponerse en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, debido a que es la normativa nacional específica en materia de personas con discapacidad.

Dentro del marco legal nacional se encuentra el Decreto 135-96 del Congreso de la República, aprobado en 1996, que es el marco legal vigente en el país para el tratamiento del tema de discapacidad, que contempla varios objetivos que apuntan la promoción de los Derechos Humanos y así como evitar la discriminación.

Por lo tanto la discapacidad en Guatemala cuenta con un amplio conjunto de leyes que se refieren de manera directa al tema,

instrumentos que protegen y garantizan los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Legislación Internacional sobre Discapacidad

A nivel internacional, las Naciones Unidas ha elaborados una serie de acuerdos y normativas que intentan dar una respuesta a la situación de las personas con discapacidad.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

El Protocolo Facultativo es también un tratado internacional. En él se establecen dos procedimientos con la finalidad de reforzar la aplicación y supervisión de la Convención. El primero es un procedimiento individual de comunicaciones que permite a las personas presentar peticiones ante el Comité alegando violaciones de sus derechos; el segundo es un procedimiento de investigación que faculta al Comité para realizar investigaciones de violaciones graves o sistemáticas de la Convención.

“La Asamblea de las Naciones Unidas reconoce que las personas con retraso mental tienen los mismos derechos que los demás seres humanos (ONU, 1962). Además, resalta la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad (ONU, 1971).

Manifiesta también los principios de igualdad de trato y acceso a los servicios...” (Arzobispado de Guatemala, 2005: 27)

En el ámbito internacional, en especial desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas – ONU - y organismos dependientes como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de Estados Americanos (OEA) entre otras, se han promulgado convenios, declaraciones, recomendaciones, convenciones que contienen planteamientos específicos en relación con los derechos de las personas con discapacidad o que desarrollan principios universales, aplicables para la toda la humanidad pero que cobran especial relevancia para las personas más vulnerables.

Es de anotar, que sí bien, gran parte de estos documentos no son de obligatorio cumplimiento, conllevan un compromiso moral y ético por parte de la comunidad internacional y se han convertido en un referente normativo y de acción. Algunos de ellos son los siguientes

“Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (ONU, 1982). “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (ONU, 1992)...” (Arzobispado de Guatemala, 2005: 30)

Las normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad se han elaborado sobre la base de la experiencia que se ha adquirido, según van pasando las épocas y el contexto con la realidad nacional

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (1971). “Esta declaración fue proclamada por la Asamblea General de la ONU y establece que: El retrasado mental debe gozar, hasta el máximo grado de viabilidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos...” (Arzobispado de Guatemala, 2005: 27)

A la vez que se da la declaración de los derechos del retrasado en el año mil novecientos setenta y uno también se da en el año mil novecientos setenta y cinco donde resaltan la igualdad de derechos civiles y políticos de las personas con discapacidad, además manifiestan los principios de igualdad de trato y acceso a los servicios.

Esta declaración adoptada por la Asamblea General de la ONU es el primer documento que trató de definir el término discapacidad. La Declaración incluye tanto una serie de derechos económicos y sociales, como derechos civiles y políticos.

Declaración de los Derechos de la Persona Sorda y Ciega (1977). El Artículo 1 de esta Declaración

Establece que toda persona sorda y ciega tiene el derecho a disfrutar los derechos universales garantizados a todos los individuos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los derechos establecidos para todas las personas discapacitadas por la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (Arzobispado de Guatemala, 2005: 27)

El mayor resultado del Año Internacional de las Personas con Discapacidad (1981), fue la creación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (1982), el cual es una estrategia global para estimular la prevención de la discapacidad, la readaptación y la igualdad de oportunidades, la cual se refiere a la participación total de las personas con discapacidades en la vida social y el avance nacional. El Programa de Acción Mundial también enfatiza la necesidad de comenzar a ver la discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos.

Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas

Este tratado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), organismo especializado de la ONU, obliga a los Estados a formular, aplicar y revisar periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Este

tratado también enfatiza el principio de igualdad de oportunidades: medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores inválidos y los demás trabajadores no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.

Convención sobre los Derechos del Niño

Este tratado se refiere a la discapacidad como una causal prohibitiva de discriminación (Artículo 2). Asimismo, el Artículo 23 trata sobre los derechos de los niños con discapacidad y establece que éstos gozarán de una vida plena y decente con dignidad y participación en la sociedad. (ONU, 1989)

Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental.

Además, la ONU establece principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mentala través de normas uniformes para la protección de personas con discapacidad mental. Asimismo enfatiza que todas las personas tienen el derecho al mejor servicio médico mental disponible y que esas

personas con enfermedades mentales, deberán ser tratadas con humanidad y respeto por la dignidad inherente del ser humano.

Las personas con discapacidad mental también tienen el derecho a la protección en contra de la explotación económica, sexual y otras, del abuso físico u otro y al trato degradante. Los principios para la protección de los enfermos mentales estipulan que no debe haber discriminación a causa de enfermedad mental y que una persona con una enfermedad mental debe tener el derecho de ejercer todos sus derechos civiles y políticos. En el caso de que una persona no goce de capacidad legal debido a su enfermedad mental, cualquier decisión relacionada con el bienestar de esta persona deberá hacerse después de una audiencia hecha por un tribunal independiente e imparcial establecido por el derecho doméstico.

Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

... Adoptadas por la Asamblea General de la ONU después de la Década de las Personas Discapacitadas. No constituyen un documento legalmente obligatorio para los Estados miembros. Sin embargo, las Normas Uniformes son el conjunto de normas de derechos humanos más completo en lo que se refiere a normas sobre discapacidad hasta hoy y representan el firme compromiso moral y político de los Estados de adoptar medidas para lograr la igualdad de oportunidades. El documento establece precondiciones de igualdad de participación, áreas específicas de igualdad de participación,

disposiciones de ejecución y mecanismos de supervisión... (Arzobispado de Guatemala. 2005: 31)

Derecho Comparado sobre Discapacidad

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

La Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Decreto No. 888 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en sus Artículos 2 y 3, establece que la persona con discapacidad tiene derechos

Artículo 2. La persona con discapacidad tiene derecho: 1. A ser protegida contra toda discriminación, explotación, trato denigrante o abusivo en razón de su discapacidad. 2. A recibir educación con metodología adecuada que facilite su aprendizaje. 3. A facilidades arquitectónicas de movilidad vial y acceso a los establecimientos públicos y privados con afluencia de público. 4. A su formación, rehabilitación laboral y profesional. 5. A obtener empleo y ejercer una ocupación remunerada y a no ser despedido en razón de su

discapacidad. 6. A ser atendida por personal idóneo en su rehabilitación integral. 7. A tener acceso a sistemas de becas. Artículo. 3. A fin de generar igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, el Estado y la sociedad en general deberán impulsar programas orientados a propiciar la concientización social sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Como se hace la comparación con la legislación guatemalteca con relación al Artículo 11 de la Ley atención a las personas con Discapacidad. Decreto 135-96. Son obligaciones del Estado y de la sociedad civil para con las personas con discapacidad, las siguientes

a) Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de instalaciones de atención al público de edificios públicos, sean accesibles para las personas con discapacidad. c) Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general. d) Apoyar a la oportunidad y la accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad. b) Propiciar que el entorno, los servicios y las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades. e) Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas programas y servicios en los que estén involucrados. f) Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad. g) Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad. h) Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.

Existen varios países que cuentan con leyes o normas que benefician a las personas con discapacidades pero que no se sabe con exactitud si son aplicadas en su totalidad.

Como es de conocimiento en Guatemala no se cumple con lo que se establece en la ley y lo que promulgala Constitución Política de la República, sin embargo, existen organizaciones que están en la lucha por que el Estado y la Sociedad Civil velen por los derechos de las personas con discapacidad, para eso deben sensibilizar tanto a padres de familia, maestros, personas de la sociedad para que las leyes se respeten y cumplan y así lograr la armonía, el bienestar social, cultural, económico.

No existe una sanción para aquellos que incumplan con lo establecido en las normas, ya sea por falta de accionar de las personas que sufren discapacidades o por el Estado.

Aplicación del Artículo 11 de la Ley de Atención a las personas con Discapacidad

Como es de conocimiento general, en Artículo 11 de la Ley de Atención a las personas con Discapacidad, se establecen las obligaciones del Estado y de la Sociedad Civil, incluyendo todas las

Políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidades y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad.

Los fines de la Política Nacional de Discapacidad, son crear oportunidades de integración y participación para las personas que sufran de discapacidad en la sociedad guatemalteca. Habiendo factores que limitan el trabajo de las instituciones y asociaciones es la dispersión de esfuerzos que existen. Dicha dispersión hace que el impacto de su servicio o actividades no alcance a mayor número de personas y pese a su buena voluntad no se cuenta con los recursos necesarios y suficientes para ese impacto mayor que se espera.

Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente.

Asimismo que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad, en la actualidad no se cumple al 100% ya que los distintos espacios públicos y privados no están diseñados para que las personas con discapacidad se movilicen fácilmente, actualmente no

existen pasos de seguridad o medios de locomoción adecuados para las personas con limitaciones físicas o sensoriales (no videntes), son pocas las instituciones que cuentan con una rampa.

El Estado y la Sociedad Civil deben velar porque las construcciones nuevas, las ampliaciones y remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, servicios sanitarios permitan acceso fácil y la locomoción a las personas con discapacidad a los lugares que visiten. Al no cumplir con esta obligación el Estado, se priva a las personas que padecen algunas de las discapacidades ya conocidas.

Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la formación y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Como se ve actualmente las autoridades guatemaltecas no cumplen garantizando el acceso, la locomoción y seguridad en el transporte público, estos deberían adoptar medidas técnicas convenientes a las necesidades de las personas con discapacidad, la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en su Artículo 59 establece que "... los

medios de transporte público deberán ser totalmente accesibles y adecuados a las necesidades de todas las personas.”

En lo que ha transporte se refiere, las empresas de transporte público deberían transportar gratuitamente a las personas discapacitadas, así también un acompañante en caso de ser necesario.

Además debe eliminar las acciones y disposiciones que directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicio en general. A pesar de ello, existen niveles altos de exclusión social. Las personas con discapacidad han sido discriminadas y excluidas por distintas sociedades humanas a lo largo de la historia, se les ha visto como personas inferiores y dependientes de las familias, de la caridad y de la asistencia del Estado, dado que en la practica la mayoría de las sociedades no consideran a las personas con discapacidad como ciudadano y ciudadanas.

La exclusión significa que hay grupos o personas que se ven limitados al disfrute de las oportunidades tanto sociales, culturales, económicas y de las políticas, la exclusión se puede dar a través de tres factores: a) La economía que niega el acceso y participación en los mercados, esto frena el ingresos de los recursos, b) La política, acá los mecanismos sociales son inadecuados para que las personas más vulnerables puedan expresar sus intereses y c) La exclusión social, se refiere a que las personas desconocen sus identidades y particulares de género, etnia, religión, se limitan al acceso de la información, sabemos que la exclusión se vive de manera distinta según la localidad ya sea

rural o urbana e interviene el nivel de ingresos económicos de la familia o de la persona discapacitada. (CONADI, 2012:13)

De la misma forma, se debe apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades, conocemos de algunas instituciones que brindan el apoyo a las personas discapacitadas como Fundación Pro Bienestar del Minusválido –FUNDABIEM- y el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad –CONADI-.

CONADI ha diseñado la Política Nacional en Discapacidad que fue creado en el marco de los Acuerdos de Paz que se firmaron en Guatemala el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Esta instancia fue la que oxigenó el trabajo de varias instancias y personas interesadas en la discapacidad y a la vez compromete al Estado de Guatemala con la población discapacitada; pero que en la actualidad por falta de recursos no se cuenta con subsedes o no se ha expandido a todos los departamentos de la República, existiendo solo tres subsedes y la sede central en Guatemala. Esta es una institución que logra coordinar y orientar esfuerzos congruentes tanto con los objetivos estratégicos de la Política Nacional en Discapacidad como los planes estratégicos de varias instituciones como Plan Internacional, Fundabiem, Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente –

SOSEP-, Área de Salud, Hospitales Nacionales de tal manera que se dé cumplimiento a la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Ellos conjuntamente deben de sensibilizar a las personas para que todos juntos y en unión se logre hacer realidad lo que las organizaciones desean en alcanzar la igualdad de oportunidades.

Por otra parte debe garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados, las organizaciones o instituciones deben mejorar significativamente su eficiencia y capacidad de gestión. De otra manera se les dificultará enfrentar nuevos retos, debe velar porque se cumpla y que en el presupuesto sean tomadas en cuenta las organizaciones, a la vez en la implementación de programas sociales que generen estabilidad, bienestar y desarrollo en un marco democrático, para que las mismas organizaciones o instituciones sigan elevando el nivel de seguridad en las personas con discapacidad.

Igualmente debe promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con

discapacidad, primero se debe tener en cuenta que es una responsabilidad para todo el Estado: el ejecutivo, el legislativo y la administración pública en general, se deben designar una o más instituciones para promover la implementación o aplicación de las leyes o normas ya vigentes definiendo mecanismos de coordinación que faciliten la adopción de las medidas establecidas en ley.

Que las reformas de la ley tengan como objeto principal la protección integral de los derechos de las personas discapacitadas a fin de garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos y garantías contemplados en el ordenamiento jurídico nacional.

Hay un largo camino que recorrer hasta que el Estado de Guatemala y la Sociedad Civil reflejen una capacidad de gestión que promuevan los Derechos de las personas, que se practique la igualdad y que no se dé la discriminación. Se debe buscar mecanismos para que ningún niño, adolescente y joven sea excluido o marginado en los niveles comunitarios, municipal, departamental, nacional e internacional. Aquí juega un papel muy importante las Naciones Unidas en la creación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta convención hace justicia porque pone a la vista la situación de vida de las personas que tienen algún grado de discapacidad,

haciéndolo visible ante la sociedad y ante el derecho internacional, es por lo cual el Estado y la Sociedad Civil deben apoyar, promover la legislación vigente y la creación de las nuevas.

De igual importancia se debe contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones, por lo cual debe existir coordinación interinstitucional promoviendo los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su participación sobre los derechos que les beneficia efectiva y eficaz desde los niveles comunitarios, municipales, departamentales, nacionales e internacionales en todos los ámbitos de la vida: educación, cultura, economía y otras.

Se debe identificar grupos de niñez, adolescencia y juventud con discapacidad, mediante procedimientos participativos en conjunto con instituciones gubernamentales y no gubernamentales. La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Artículo 7. Expresa que “Los estados parte deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas...”

También debe apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad, anteriormente la Sociedad Civil apoyaba mucho a la institución de Fundabiem cuando la institución realizaba la teletón. Actualmente ya no se apoya, se perdió el compromiso con las personas que lo necesitan, se perdió la visión de Fundabiem de lograr máxima integración con los servicios de habilitación y rehabilitación integral con participación de la comunidad a personas con discapacidad prioritariamente a la sociedad en igualdad de derechos.

A la vez el Estado debe velar en su totalidad porque las organizaciones desarrollen sus políticas y planes de trabajo y que se lleven a cabo donde se encuentre más vulnerabilidad, además debe darse un fortalecimiento municipal, donde el reto sea sensibilizar a las autoridades para que enfoquen sus esfuerzos a la atención de este grupo poblacional en sus comunidades, esto implica una inversión financiera local que el Estado como ente debe presupuestar en su presupuesto anual.

Especial énfasis debe ponerse en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, debido a que es la normativa nacional específica en materia de personas con

discapacidad, dada su antigüedad y que es muy anterior a la Convención, debe revisarse bajo el marco normativo de ésta y de ser necesario, reformarla.

En vista de que sus principios se fundamentan en modelos anteriores al enfoque de derechos humanos, las personas con discapacidad son presentadas como objetos de asistencialismo, institucionalización, necesitadas de atención médica y rehabilitación, y omite toda consideración de las personas con discapacidad como sujetos de derechos. Se reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluyendo aquellas que necesitan un apoyo más intenso.

La Convención también obliga al Estado a aprobar la normativa que defina, prevenga y sancione la discriminación por motivo de discapacidad. La convención es integral, por lo que la armonización legislativa deberá incluir todas las leyes que impliquen la inclusión de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás personas, especialmente las normas que regulan el trabajo, el deporte y la participación política.

A la vez el Estado y la Sociedad Civil deben velar por que las políticas públicas sobre discapacidad se elaboraren de acuerdo a los esquemas

de plena participación social y política de las personas con discapacidad, sus familiares, tutores, o representantes, organizaciones e instituciones no gubernamentales del área, garanticen la igualdad de posibilidades y oportunidades en los campos del trabajo, la salud, rehabilitación, la educación ya sea especial y/o la integración en escuelas comunes, la vivienda, la cultura, el deporte, la recreación, las prestaciones asistenciales, la accesibilidad del medio del transporte, la eliminación de las barreras arquitectónicas urbanísticas y/o comunicación, la incorporación de la tecnología y los avances científicos a la solución de la problemática existente.

Y toda aquellas medidas que tiendan a eliminar y/o compensar la desventaja en la integración social y el respeto a las decisiones de las personas con discapacidad independientemente del grado o tipo de discapacidad.

Se reconoce la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo; a la vez se debe reconocer el valor de las contribuciones que se realicen las mismas, porque es preocupante la difícil situación en que se encuentran las personas que padecen de incapacidades que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por

motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio o cualquier otra condición.

El Estado y la sociedad civil deberían incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales para las personas que sufren alguna de las discapacidades anteriormente mencionadas.

Conclusiones

La Política Nacional de Discapacidad, fue creada por el Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI- con el objetivo de crear oportunidades de integración y participación para las personas que sufran de discapacidad en la sociedad guatemalteca, sin embargo la realidad en el cumplimiento y aplicación de la misma en el contexto nacional sigue estando lejos de la realidad a que diariamente se enfrenta este grupo social.

No se respeta ni se garantiza el derecho de las organizaciones compuestas por personas con discapacidad de participar en la elaboración de planes, políticas, programas y servicios de Estado en los que se les involucre, contemplado en la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, siendo esta una de las funciones del CONADI plasmadas en el documento de su creación.

No existe una iniciativa de ley ni de una propuesta de reformas legales para la legislación vigente que propicie la eliminación de la discriminación a las personas con discapacidad y su inclusión a la vida social a través de la creación de mecanismos de inserción social a la vida y actividades cotidianas de población, como el mejoramiento de infraestructura, la creación de fuentes de trabajo donde se involucren

las capacidades y aptitudes o bien se forme mano de obra capacitada de este grupo social, siendo esta una responsabilidad del Estado.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace justicia haciendo de conocimiento público la situación de vida de las personas con algún grado de discapacidad, haciéndolo visible a la sociedad y ante el derecho internacional, comprometiendo al Estado y la Sociedad Civil en el apoyo y la creación de mecanismos que promuevan el cumplimiento de la legislación nacional vigente.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga al Estado a aprobar una normativa que defina, prevenga y sancione la discriminación por motivo de discapacidad por lo que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, Decreto 135-96 del Congreso de la República, dada su antigüedad y que es muy anterior a la citada Convención, debe revisarse bajo el marco normativo de ésta y de ser necesario reformarse.

Referencias

Libros

Arzobispado de Guatemala. (2005) *Personas con Discapacidad y Condición de Exclusión en Guatemala*. Editorial Consejo.

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad – CONADI-. (2012). (3 ed.) *Política Nacional en Discapacidad*. Guatemala: Zona Libre.

Plan Internacional. (2011). II Encuesta de discapacidad con énfasis en la niñez. Guatemala: Punto Creativo.

Procuraduría de Derechos Humanos. (2012). Informe anual circunstanciado. *Situación de los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala: Autor.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Decreto 59-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Decreto 135-96, del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Atención a las personas con discapacidad.

Decreto Numero 90-97, del Congreso de la República de Guatemala. Código de Salud.

Decreto 888. Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Internet

Gobierno de Nuevo León, México. (2013). *Discapacidad*. http://www.nl.gob.mx/?p=info_discapacidad Recuperado 05.02.2013